

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 62.

Lunes 25 de Mayo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 del actual, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas

de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

2.º El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposicion que aumente los precios respectivamente señalados.

3.º Para presentarse como licitador, habra de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 8,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, al precio de cotizacion del dia anterior, por cada proposicion que se haga á los paños más angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por más de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, segun las clases, en proporción al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á excepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.ª, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que

puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la formula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar varas iguales á la muestra adjunta al precio de cada una, con el ancho de cuartas y peso de libras y onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma.

Todas las cantidades han de expresarse en tetra, y no se admitirá proposicion alguna por menos de 5,000 varas.

5.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.º Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema *proposicion ó nombre del proponente*. De estos solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demás á sus dueños.

7.º La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 29 del corriente en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

8.º La Direccion de Establecimientos penales, con presencia de

las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobacion de S. M. adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio más alto y más bajo, entre los que se tomarán las 20,000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello; y si faltaren, se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

9.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del mes siguiente al de celebrado el remate.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el paño, se facilitará al con-

tratista, por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen ántes de que transcurran 15 dias. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

14. El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, luego que lo reciban, en los *Boletines oficiales*, y des-

pues cada 10 dias hasta el designado anteriormente para la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1857. El Director general Dionisio Gainza.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 155.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicacion de 25 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue.

«Como pudiera suceder que no todos los vecinos de los pueblos de esa provincia hubiesen recibido las cédulas de inscripcion para el empadronamiento general que debió serles entregada el dia 21 del corriente, cuya falta no debe recaer sobre los vecinos, sino sobre los encargados del repartimiento de las cédulas, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que V. S. y las respectivas autoridades de los pueblos publiquen inmediatamente oportunos bandos llamando á todos los vecinos que no hubiesen recibido las cédulas correspondientes, para que en un término fijo y bajo las penas impuestas en los artículos 79, 81, y 82 de la Instruccion acudan á recogerlas á los puntos que se les señale, debiendo llenarlas segun las personas que pernoctaron en sus casas el referido dia 21, y devolverlas con este requisito el dia siguiente.

Y siendo caso de responsabilidad

abierto que pueda parecer en la distribucion de cédulas, S. M. espera que V. S. hará entender á quien corresponda el deber en que están de cumplir con exactitud un servicio tan digno y patriótico y la necesidad de que se haga justa aplicacion de los artículos 77 y 78 de la Instruccion citada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispongan que inmediatamente se anuncie por medio de bandos el contenido de la Real orden que antecede, dándome parte de haberlo verificado, y del resultado que ofreciese para los efectos oportunos. Albacete 25 de Mayo de 1857.—Francisco Navarro.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA.

No habiéndose presentado aspirantes con las cualidades convenientes para obtener la plaza de egecutor de sentencias de esta Audiencia Territorial, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, ha acordado la Sala de Gobierno que se anuncie nuevamente por medio del presente edicto y término de un mes contado desde esta fecha, á fin de que los sugetos que se encuentren adornados de los requisitos necesarios y aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de mi cargo dentro del mencionado término. Albacete 18 de Mayo de 1857.—Vicente Maria de Canta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCELEN.

D. Juan Francisco Correa Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento:

Por el presente hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido sacar á pública subasta los Pastos de las Muelas de Carcelen correspondientes á los Propios de la misma, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su concesion, que obra de manifiesto en la Secretaria del mismo, se han señalado, para el primer remate el dia veinte y cuatro del presente mes, y para el segundo el dia 71 del mismo, de diez á doce de sus mañanas en el local de las Salas Consistoriales. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dichos remates. Carcelen 12 de Mayo de 1857.—Juan Francisco Correa.—P. S. M., Francisco Quintana, Secretario.

GOBIERNO MILITAR.

Los Señores Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia se servirán disponer que los Comisionados para la entrega de los quintos, la hagan igualmente de dos filiaciones de cada uno de los que ingresen en Caja, en la inteligencia que no se admitirán otras que las exactamente arregladas al adjunto modelo circulado al efecto por Real orden de 30 de Setiembre del año próximo pasado, debiendo dejar en claro la fecha que se llenará el dia en que sean alta en el Ejército. Albacete 25 de Mayo de 1857.—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, José Madrona y Tevar.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ALISTAMIENTO PARA EL EGERCITO. AÑO DE 1855

FILIACION de

Hijo de natural de
 y de
 parroquia de
 Juzgado de 1.ª instancia de
 de Albacete, Capitanía general de Valencia, nació en
 de 18 años
 de edad
 dias, su religion C. A. R., su
 años
 estado
 su estatura
 líneas; sus señales, estas: pelo
 nariz
 barba
 su aire
 ticulars
 Acreditó

Fué quinto con el número
 vencia de Albacete.

Declarado soldado para el reemplazo del ejército decretado en
 y tuvo entrada en Caja el
 de 18

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de Soldado
 por el tiempo de años contados desde el dia
 de 18 con arreglo á Reales órdenes vigentes.

El Alcalde,
 El Sindico,
 El Interesado,
 El Secretario del Consejo provincial,
 REVISTADO POR MI HOY
 El Comisario de Guerra,

Cuarto tercio de la Guardia Civil.

Provincia de Albacete.

ESTADO de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta Provincia en todo el mes de Abril próximo pasado.

Puestos.	Dias.	Hechos notorios.
TARAZONA.	19	Fué detenido un paisano por hallarlo cortando madera sin autorizacion.
ONTUR.	12	Fueron recogidas cuatro escopetas en el partido de Santa Quiteria por usarlas sus dueños sin la correspondiente licencia.
YESTE.	18	Se aprendieron 6 paisanos en el pueblo de Letúr por heridas causadas á otros paisanos.
	25	En dicho pueblo fueron recojidas 5 escopetas por usarlas sin licencia.
FABRICAS.	26	Tambien lo fueron en el referido pueblo recogidas otras dos escopetas por igual causa que las anteriores.
	6	Fué detenido un paisano por no llevar documentos de seguridad.
ALCARAZ.	2	Fueron aprendidos dos reos prófugos reclamados por el juzgado de primera instancia del partido.
	7	Lo fueron tambien tres mujeres por robo de hortaliza.
	14	Fué presentado un paisano á la Autoridad por hacer daño con su ganado que guardaba en un sembrado.
BONILLO.	25	Fueron puestos á disposicion de la Autoridad un paisano y una mujer por robo de un macho de cabrio.
	24	Así mismo lo fueron dos paisanos por robo de 29 reales.
	18	Fueron puestos á disposicion de la Autoridad 6 paisanos autores de un asesinato en la villa del Bonillo.
ALBACETE.	26	Lo fueron tambien por misma causa dos paisanos vecinos de dicho pueblo.
CHINCHILLA.		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
VILLAR.		Idem idem
BONETE.		Idem idem
ALMANSA.		Idem idem
CAUDETE.		Idem idem
LA JINETA.		Idem idem
LA RODA.		Idem idem
MINAYA.		Idem idem
POZOCAÑADA.		Idem idem
HELLIN.		Idem idem
CANCARIG.		Idem idem
PEÑAS.		Idem idem
MATANZA.		Idem idem
ELCHE.		Idem idem
BALLESTERO.		Idem idem
OSSA.		Idem idem
BALAZOTE.		Idem idem
TARAZONA.		Idem idem
CASAS-IBAÑEZ.		Idem idem
ALATOZ.		Idem idem
VALDEGANGA.		Idem idem
VILLA-ROBLEDO.		Idem idem



RESUMEN.

Delinquentes Aprendidos.	Ladrones. Aprendidos.	Reos prófugos. Aprendidos.	Desertores del Ejército. Aprendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria	Contrabandos cogidos.	Armas reco- gidas.	Total de presos y detenidos.
16.	7.	2.	»	1	»	11	26.

Albacete 5 de Mayo de 1857.—P. A. D. C., El Segundo Capitan encargado, Antonio Gomez y Gomez.

Continúan las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal. (Véase el número 61.)

JAEN.

ALFOLIES Y DEPOSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6666 213 varas castella- nas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual	Cabida de los alma- cenes.	Término para la en- trega de las reme- sas.
						de los alfolies y depósitos segun el obtenido en el último trienio.		
Jaen	Don Benito	4	Loja	800	240	4900	5000	7
	Barranco-hondo	2		Idem	300	150	1700	5000
Alcalá la Real	San José	8	Cuesta-Palomas	300	150	1600	500	6
Bailén	San Carlos	6	Idem	500	240	3100	1500	6
Linares	Idem	6	Cuesta-Palomas	400	160	2000	1200	4
Mártos	San José	4						
Andújar	La Orden	5	Idem	600	250	3500	2000	5
	Albrijuelo	8						
Mancha Real	Don Benito	8	Loja	300	150	1800	700	7
	Don Benito	2						
Porcuna	La Orden	2	Cuesta-Palomas	200	70	1400	1200	4
Baeza	Don Benito	4	Barranco-hondo	600	280	3500	2000	3
Ubeda	San Carlos	5	Peal y Porcel	500	210	3300	4000	2
	Albrijuelo	5						
Cazorla	Peal y Porcel	2	Hinojares y Bacor	200	80	1600	1500	2
Orcera	Hornos	2	Peal y Porcel	300	140	2600	800	5
Villacarrillo	Peal y Porcel	4	Hinojares y Bacor	600	300	3400	2000	5
Valdepeñas	San José	5	Cuesta-Paloma	140	60	600	800	5

LEON.

Leon	Poza	37	2000	580	9400	12000	19
	Depósito de Gijon	31					
Almanza	Poza	29	600	200	2800	2000	24
	Depósito de Gijon	43					
Astorga	Poza	46	2000	780	7500	4500	23
	Depósito de Gijon	40					
Bañeza	Poza	41	800	520	4100	2000	20
	Depósito de Gijon	40					
Boñar	Poza	42	600	200	3800	3000	21
	Depósito de Gijon	40					
Mansilla	Poza	54	400	170	2700	2000	18
	Depósito de Gijon	35					
Sahagun	Poza	26	600	200	5000	3000	15
	Depósito de Gijon	31					
Rioscuro	Poza	54	600	200	5600	3000	27
	Depósito de Gijon	37					
Valderas	Poza	38	500	110	4700	4500	21
	Depósito de Gijon	42					
Villamañan	Poza	56	400	160	3700	2500	19
	Depósito de Gijon	37					
Benavides	Poza	45	600	250	4000	3000	21
	Depósito de Gijon	38					
Valencia de Don Juan	Poza	55	500	120	4500	2200	19
	Depósito de Gijon	37					
Garaño	Poza	45	500	110	2900	3000	21
	Depósito de Gijon	29					
Pola de Gordon	Poza	45	200	70	1700	2000	21
Riaño	Idem	52	500	100	2500	2000	16
Riello	Idem	46	500	100	2500	2500	25
San Emiliano	Idem	49	500	100	2000	800	24
Ponferrada	Deposito de Betanzos	55	2000	800	7700	5000	17
Bembibre	Idem	37	900	350	5800	2200	18
Villafranca	Idem	31	2000	800	6500	5000	15
Puente de Domingo Florez	Idem	40	900	450	5400	1500	20
Ambas-mestas	Idem	28	900	410	2900	1500	14



LERIDA.

Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1800	800	14500	5000	9
Cervera	Cardona	41	2500	1000	15600	18000	5
	Villanueva	2					
Balaguer	Cardona (tránsito por Cervera)	16	800	500	4600	7500	8
Viella	Gerri	15	600	250	2000	3000	16
	Cardona (tránsito por Solsona)						
Solsona	Cardona	5	900	400	5600	2500	2
Tremp	Gerri	6	700	500	4200	1200	8
	Villanueva	9					
Esterra de Aneó	Gerri	8	600	200	3200	1200	16
Sort	Idem	2	800	300	5500	1500	10
Seo de Urgel	Idem	8	300	300	4900	4000	16

LOGROÑO.

Logroño	Añana	16	900	400	5000	3500	13
	Poza	19					
Calahorra	Añana	25	600	210	2400	2800	17
	Poza	28					
Haro	Herrera	4	600	200	2900	1200	6
	Rosio	16					
Santo Domingo	Horrera	5	800	400	3700	2000	6
	Rosio	18					
Nágera	Poza	11	600	250	2500	1000	11
	Añana	12					
Cervera	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria)	27	150	50	540	400	15

LUGO.

Lugo	Depósito de Betanzos	15	4000	1800	16800	16000	6
Chantada	Idem	18	2000	800	10200	4000	9
Monforte	Idem	24	2000	800	9900	4500	12
Becerría	Idem	23	2000	800	8800	4000	12
Villalba	Idem	10	1500	600	4500	4000	5
Quiroga	Idem (tránsito por Lugo)	27	1500	600	5400	3500	13
Mondoñedo	Depósito de Rivadeo	7	3000	1200	15600	8000	4

(Se continuara.)